

REF. Declarativo Especial 2020-00036-00
MARLENY BASTIDAS TOVAR Vs. CONSORCIO DEUS Y OTRO
Decisión: Interlocutorio No. 0101

RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo señalado en el art. 82, 419 y 420 del C. G. del P., se establece que la anterior demanda declarativa especial presentada por la señora MARLENY BASTIDAS TOVAR, es admisible para dar curso a proceso monitorio, en tanto cumple el lleno de requisitos legales, sin embargo, debe aclararse que aunque la demanda se dirige contra el Consorcio DEUS y otra persona, de la misma se desprende que se trata de una obligación de carácter personal, por lo que se negará la orden de pago en contra del Consorcio precitado.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la obligación demandada es determinada, exigible y de mínima cuantía, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa especial, y en consecuencia, LIBRAR REQUERIMIENTO de pago en contra del demandado, señor JAVIER EDUARDO NIETO GARZÓN, vecino del municipio de Florencia, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.400.000.00) representada al parecer, en un contrato para suministro de alimentación (numeral 2º y 3º hechos de la demanda).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al demandado y REQUERIRLO, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto procedan a PAGAR en favor de la demandante MARLENY BASTIDAS TOVAR, vecina de esta localidad, la suma antes señalada o en ese mismo término expongan en la contestación de la demanda las razones concretas que sirven de sustento para negar total o parcialmente la obligación demandada.

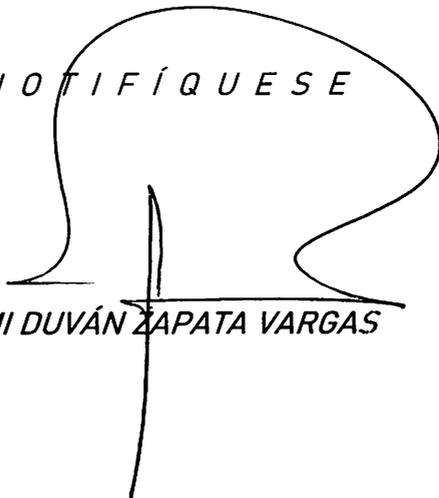
TERCERO: NEGAR la orden de pago en contra del CONSORCIO DEUS, conforme se expuso en precedencia.

CUARTO: Disponer que contra este proveído no procede recurso alguno.

QUINTO: Se reconoce personería a MARLENY BASTIDAS TOVAR, para actuar en este proceso en acción personal conforme con la facultad legal.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,


JIMI DUVÁN ZAPATA VARGAS